



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, sancionan con fuerza de Ley

Modificación de la Ley N° 22.421 de Conservación de Fauna. Incorporación del Capítulo sobre Atropellamientos que ocasionen lesiones o muertes a la fauna silvestre.

ARTÍCULO 1º. Incorpórese a la Ley N° 22.421 el siguiente Capítulo:

“Capítulo V Bis: DEL ATROPELLAMIENTO QUE OCACIONEN LESIONES O MUERTES A LA FAUNA SILVESTRE”.

ARTÍCULO 2º. Incorpórase a la Ley N° 22.421, como artículo 16 bis, en el Capítulo V bis, el siguiente:

“ARTÍCULO 16 bis. A los efectos de esta Ley entiéndase por atropellamiento de fauna silvestre al impacto que provoca lesiones o la muerte de individuos pertenecientes a especies de animales silvestres, a causa de la conducción de vehículos con motor en áreas naturales protegidas.”

ARTÍCULO 3º. Incorpórase como incisos d) del artículo 19, el siguiente:

d) promover la instalación de dispositivos de controles de velocidad en sus jurisdicciones, como así también de pasafaunas para animales silvestres a fin de evitar el atropellamiento de especies autóctonas.

ARTÍCULO 4º. Modifíquense los artículos 24, 25 y 26 del Capítulo VII de la Ley 22.421, que quedarán redactados de la siguiente manera:

“ARTICULO 24. — Será reprimido con prisión de un (1) año a tres (3) años y con inhabilitación especial de hasta seis (6) años, el que cazare animales de la fauna silvestre en campo ajeno sin la autorización establecida en el Artículo 16, inciso a).”



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

“ARTICULO 25. — Será reprimido con prisión de dos (2) años a cuatro (4) años y con inhabilitación especial de hasta seis (6) años, el que cazare animales de la fauna silvestre cuya captura o comercialización estén prohibidas o vedadas por la autoridad jurisdiccional de aplicación.”

La pena será de tres (3) años a cinco (5) años de prisión con inhabilitación especial de hasta diez (10) años cuando el hecho se cometiere de modo organizado o con el concurso de tres (3) o más personas o con armas, artes o medios prohibidos por la autoridad jurisdiccional de aplicación.

ARTICULO 26. — Será reprimido con prisión de un (1) año a tres (3) años y con inhabilitación especial de hasta cinco (5) años el que cazare animales de la fauna silvestre utilizando armas, artes o medios prohibidos por la autoridad jurisdiccional de aplicación.”.

ARTÍCULO 5º. Incorpórase a la Ley N° 22.421, como artículo 27 bis, el siguiente:
“ARTÍCULO 27 BIS. Será reprimido con prisión de un (1) mes a un (1) año y con inhabilitación especial de hasta tres (3) años, quien excediendo el límite máximo de velocidad establecido por la autoridad competente, produzca el atropellamiento a una especie declarada como monumento natural, protegida por las leyes o en peligro de extinción.”

ARTÍCULO 6º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

YAMILA LISETTE RUIZ

DIPUTADA NACIONAL



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

En nuestro país existe una problemática que cada año va tomando más visibilidad, pero aun así la sociedad no ha generado conciencia para entender lo elemental que es el cuidado y la protección de nuestra fauna. El atropellamiento de animales silvestres ha aumentado significativamente y es necesario abordar esta cuestión, ya que constituye una de las principales causas de mortalidad de especies protegidas y en peligro de extinción, junto con la caza furtiva.

Además de la intervención estatal con multas ejemplares impuestas a los infractores que cometen atropellamiento, existen numerosos grupos sociales y ONGs dedicados a acciones concretas, como programas de sensibilización y campañas de concientización vial dirigidas a los conductores.

Este proyecto de ley viene a Incorporar la figura del atropellamiento en la Ley Nº 22.421, lo que permitiría visibilizar aún más esta problemática, obligando al Estado a tomar medidas más concretas sobre el accionar de aquellas personas involucradas, imponiendo penas más severas, asimilándola a la figura tipificada de la Caza. Actualmente, el atropellamiento de fauna es tratado como una infracción administrativa, con sanciones económicas que, en muchos casos, no son cumplidas por los infractores. Además, estos infractores no enfrentan consecuencias penales, lo que desvanece la importancia de la vida y protección del animal lesionado o muerto.



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

Por ello, ¿es justo que una multa económica sea la única sanción cuando se causa la muerte o lesión de un animal, de manera intencional o por negligencia, sin respetar los límites de velocidad y abandonando al animal herido sin avisar a las autoridades competentes? Esto es aún más grave cuando el animal es una especie protegida por las leyes, como un monumento natural o una especie en peligro de extinción.

Esta incorporación legislativa se alinea con el artículo 1 de la Ley N° 22.421, que declara de interés público nacional la conservación de la fauna silvestre y establece la obligación de todos los habitantes de la Nación de protegerla, conforme a los reglamentos de conservación y manejo dictados por las autoridades competentes.

La ley N° 22.241 de Conservación de Fauna tipifica la conducta de la caza sin autorización y la captura o comercialización de la fauna silvestre, es por ello que se aumentan las penas impuestas por la ley actual a fin de que quienes cometan estos actos indiscriminados especialmente contra la fauna protegida por las leyes, reciban una condena que no pase a ser desapercibida agotándose en muchas ocasiones con el pago de una multa.

Además, existen otras legislaciones tanto nacionales como provinciales que brindan protección a nuestra fauna, pero aun así es necesario imponer por ley una sanción que tenga por objetivo penar a aquellas personas que incumplen con los límites máximos permitidos por ley en áreas naturales protegidas y que a causa de ello cometan atropellamiento. Por ello ha quedado demostrado que la implementación de radares, pasafaunas, reductores de velocidad o aplicación de infracciones administrativas no dan suficiente respuesta a esta problemática que continúa en constante crecimiento quedando a criterio del conductor el hecho de cumplir o no con aquellas restricciones, aún en aquellas zonas que no cuentan con esas infraestructuras de control.



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

Según estadísticas de organizaciones como la Red Argentina de Monitoreo de Fauna Atropellada (RAMFA), al mes de marzo del 2024 existe un registro de unas 10.668 especies atropelladas (<https://fauna-atropellada.org.ar/otras-estadisticas/>), y en promedio unas 3.000 especies mueren atropelladas cada año. Esto es solamente para tener un panorama de la complicada situación actual de la fauna silvestre en áreas protegidas, porque lo que en realidad genera mayor impacto es la muerte por atropellamiento de aquellas especies protegidas, declaradas monumento natural o que se encuentran en peligro de extinción como nuestro Yaguareté (*Panthera onca*).

A nivel nacional, la Ley N° 25.463 declara monumento natural a aquella especie, sujeta a las prescripciones de la Ley N° 22.351 de Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales, sobre la protección absoluta de aquellos declarados como tal. Así también, la provincia de Misiones ha dado protección por medio de sus normativas provinciales. Por ejemplo, en la Ley XVI N° 22 (Antes Ley 2589), de Declaración de Monumento Natural Provincial y de interés público a la especie, en la Ley XVI N° 78 (Antes Ley 4137), que Instituye el Plan Provincial para la Conservación de Grandes Felinos, en el Plan de Acción para la Conservación de la Población de Yaguareté (*Panthera Onca*) del Corredor Verde misionero, aprobado por Resolución N° 246/14, el Decreto del Ejecutivo Provincial N° 1760/2018 que declara el día 29 de Noviembre de cada año: “DIA PROVINCIAL DEL YAGUARETÉ”, en concordancia con el “DIA INTERNACIONAL DEL JAGUAR”, declarado por la 14° Conferencia de las Partes (COP14) del Convenio sobre Diversidad Biológica del año 2018, en el marco del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Reglamento del Ministerio de Ecología y R.N.R. y en una extensa apropiación por parte del ciudadano misionero de la imagen e icono del Monumento Natural Yaguareté para identificar a un componente fundamental del paisaje y la cultura de nuestra Provincia y por lo tanto de nuestra identidad como argentinos.



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

Es por ello que la incorporación de este artículo a la Ley N° 22.421 que crea la figura del atropellamiento de la fauna silvestre en áreas naturales, imponiendo una pena como figura delictiva asimilándola a lo previsto respecto a la caza, fortalecerá los mecanismos ya establecidos permitiéndose articular con las demás regulaciones legislativas, para cumplir con el fin último de esta ley que es la preservación de las especies y sus hábitats.

De esta manera, no sólo se encauzará con los desafíos actuales de conservación de la fauna en áreas protegidas, sino que también se reforzará el compromiso de Argentina con la protección de su biodiversidad. Convirtiéndose en un ejemplo modelo de legislación moderna, que contempla el desarrollo humano con el respeto por los ecosistemas.

El atropellamiento de la fauna silvestre debe ser considerado una intervención estatal, de acción pública, que se enfoque en las especies protegidas y en peligro de extinción, ya que ampliar a todas las especies sería inviable en todo el territorio nacional.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente Proyecto de Ley, con el objetivo de reforzar la protección de nuestra fauna silvestre, en particular de aquellas especies que se encuentran en peligro de extinción y contribuir al cumplimiento del compromiso nacional con la conservación de la biodiversidad.

YAMILA LISETTE RUIZ

DIPUTADA NACIONAL